

## QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento, el quinto addendum al contrato de compraventa de acciones de la empresa Electro Sur Medio S.A.A. celebrado entre Empresa de Electricidad del Perú S.A., Electroperú, la Región Libertadores Wari y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, OIOE, como vendedores (quienes a su vez han cedido su posición contractual al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y HICA Inversiones S.A. como compradora con fecha 25 de marzo de 1997, aclarado y ampliado con fecha 2 de octubre de 1997 y modificado mediante Addenda Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de fechas 5 de octubre de 1999, 26 de diciembre de 2002, 21 de abril y 26 de setiembre de 2003 que celebran:

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE), con Registro Único de Contribuyente N° 20458605662, con domicilio en Avenida Paseo de la República, N° 3121, Piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señorita Hilda Sandoval Cornejo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07774958, designada mediante Resolución Ministerial No. 230-2004-EF/10, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11169836 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

HICA Inversiones S.A. (en adelante, HICA), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20343675748, con domicilio en Panamericana Sur N° 300.5, La Angostura, Ica, debidamente, representada por la señora Azucena de Guadalupe Pérez Tello, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08016262, según poder que consta en el asiento C00011 de la Partida Registral N° 03021543 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y,

Con la intervención de:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor René Cornejo Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07189444, designado mediante Resolución Ministerial N° 180-2004-EF.10;

Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante, ELSM), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio en Panamericana Sur Km. No. 300.5, La Angostura, Ica, representada por su Administrador Judicial, la empresa Consultoría A S.A.C., representada a su vez por el señor Humberto Atilio Guillén Luque, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07616599, según poderes que constan en los asientos D- 271 y D-272 de la Partida Registral N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de Ica; Consultoría A S.A.C (en adelante, Consultoría A), identificada con Registro Único de Contribuyente, N° 20424581632, con domicilio en Calle Alfredo Salazar 1293, San Isidro;



sl



y



Consultoría A, (en adelante, Consultoría A), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20424581632, con domicilio en Calle Alfredo Salazar 1293, San Isidro, debidamente representada por el señor José Fabricio Tola Nosiglia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08255631, según poderes que constan en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11085503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao ;

Banco Internacional del Perú S.A.A. (en adelante, Interbank), con Registro Único de Contribuyente N° 20100053455, con domicilio en Carlos Villarán N° 140, La Victoria, Lima, debidamente representada por Ismael Benavides Ferreyros, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08246154 y por Andrés Muñoz Ramírez, identificado con Carnet de Extranjería N° 92538, según poderes inscritos en el Asiento C 00049 y Asiento C 00052, respectivamente de la Partida N° 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) con domicilio en Avenida Las Artes N° 260, San Borja, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Energía, señor Juan Miguel Cayo Mata, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07817313, autorizado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución Ministerial N° 230-2005-MEM/DM del 15.06.2005;

Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DEP/MEM), con Registro Único de Contribuyente N° 20380418356, con domicilio en Avenida Las Artes N° 260, San Borja, Lima, debidamente representada por el Ing. Luis Torres Casabona, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10322523, designado mediante Memorandum N° 0442-02-EM-DEP del 02.12.2002;

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

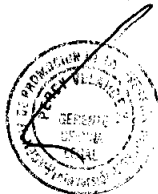
## I. Antecedentes

### I.1 Declaraciones generales

I.1.1 Mediante contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de marzo de 1997 (en adelante, el Contrato de Compraventa), HICA adquirió de Electroperú, La Región Los Libertadores Wari y de la OIOE del Ministerio de Economía y Finanzas, el 98.2% de las acciones de ELSM. Como contraprestación por la transferencia de las acciones, HICA se comprometió a pagar al Estado peruano US\$ 20'513,000 en dinero (US\$ 4'102,660.78 al contado y US\$ 16'410, 643.10 en cuotas) (en adelante la Parte Dineraria). Asimismo, HICA se comprometió a ejecutar diversas obras de electrificación, denominadas en su conjunto como el Compromiso de Inversión y que debían ser ejecutadas en 5 períodos conforme lo establece el Contrato de Compraventa, ascendente a US\$ 25'641,500 (en adelante el Compromiso de Inversión). De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Compraventa, el pago del precio de la Parte Dineraria y el cumplimiento del Compromiso de Inversión debían ser efectuados con fondos



SP



Handwritten signature.



provenientes de HICA, debiendo en este último caso capitalizarse los montos invertidos en ELSM y emitir acciones a nombre de HICA.

I.1.2 HICA declara ser una empresa especialmente constituida por el Grupo Tasselli para la adquisición de las acciones de capital emitidas por ELSM. A la fecha, se considera que el principal activo de HICA está conformado por las acciones de ELSM.

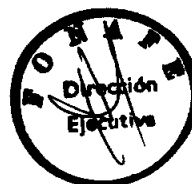
I.1.3 ELSM e HICA declaran que, bajo la administración del grupo argentino Tasselli, se realizaron transferencias indebidas de fondos de ELSM a HICA bajo las modalidades de adelantos de honorarios por concepto de contrato de gerenciamiento y administración, y préstamos a accionistas. Asimismo, HICA y ELSM declaran que en la actualidad las obligaciones de HICA a favor de ELSM ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 29.4 millones, obligaciones que son consideradas incobrables dada la grave situación financiera en que el grupo Tasselli dejó a esta empresa.

I.1.4 Interbank declara que, debido a la falta de pago de la deuda contraída por HICA con Interbank, los accionistas de aquélla, IATE S.A. (en adelante, IATE) y S&Z S.A. (en adelante, S&Z), cedieron a Interbank sus derechos políticos y económicos sobre las acciones de HICA. Dicha titularidad fue adquirida mediante contrato de cesión de derechos de fecha 21 de febrero de 2003 (en adelante, Contrato de Cesión de Derechos).

I.1.5 ELSM e Interbank declaran que con el objeto de asegurar el pago oportuno a las empresas generadoras de electricidad, la atención de los costos necesarios para la marcha de ELSM y el pago oportuno a Interbank, con fecha 28 de noviembre de 2002, ELSM, como fideicomitente; La Fiduciaria S.A. (en adelante, La Fiduciaria) como fiduciaria e Interbank como fideicomisario, celebraron un contrato de Fideicomiso de Fuente de Pago (en adelante, el Contrato de Fideicomiso). De conformidad con dicho contrato, ELSM transfirió irrevocablemente a La Fiduciaria, en calidad de dominio fiduciario, los derechos de cobro por el suministro de electricidad, con la instrucción de que los fondos del patrimonio fideicometido (en adelante el Patrimonio Fideicometido) fueran destinados, en primer lugar, a pagar a las empresas generadoras que suministran electricidad a ELSM; en segundo lugar, a la atención de los costos necesarios para el desarrollo normal de las actividades productivas de la empresa; y, en tercer lugar, a pagar la deuda con Interbank.

I.1.6 HICA declara que ha solicitado una medida cautelar en el Proceso de Rendición de Cuentas e Ineficacia de Actos (Expediente N° 2004-474-TJC.SB) seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Ica contra Nicolás Arias Ochova y otros representantes del Grupo Tasselli. Mediante Resolución N° 2 de fecha 16 de febrero de 2004, expedida por dicho juzgado, se otorgó la medida cautelar solicitada, nombrándose como administrador judicial de ELSM a la empresa Consultoría A.

I.1.7 ELSM e Interbank, en lo que les corresponde, declaran que se han interpuesto también las siguientes acciones civiles y penales contra los representantes y/o integrantes del Grupo Tasselli:



sl

*[Handwritten signature]*

(i) Proceso de Rendición de Cuentas e Ineficacia de Actos (Expediente N° 2004-474-TJC.SB) iniciado por HICA, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, contra el señor Nicolás Alfredo Arias Ochova y las empresas IATE S.A. (en adelante, IATE) y PAN ELECTRIC LTD. (en adelante, PAN ELECTRIC), ambas empresas del grupo Tasselli. En dicho proceso HICA ha solicitado la rendición de cuentas al señor Nicolás Alfredo Arias Ochova ex gerente general de ELSM, la ineficacia de la cesión de derechos sobre las acciones de ELSM a favor de las empresas mencionadas (escritura pública de fecha 2 de setiembre de 2002) y la invalidez de la Junta de Accionistas de ELSM de fecha 7 de noviembre de 2003, en la que participaron dichas empresas. En dicho proceso se solicitó la medida cautelar, que otorgó la administración de ELSM a Consultoría A.

(ii) Proceso de Nulidad de Actos Jurídicos (Expediente N° 2004-1050) seguido ante el Primer Juzgado Civil de Ica. En dicho proceso Interbank ha demandando la nulidad absoluta de la cesión de derechos de accionista a favor de IATE y PAN ELECTRIC, comprendiendo como demandados al señor Nicolás Arias Ochova, a las empresas IATE y PAN ELECTRIC, a ELSM y al Notario Público del Callao Antonio Vega Erásquin.

(iii) Proceso penal (Expediente N° 217-2004) seguido ante el Quinto Juzgado Penal de Ica, contra Nicolás Alfredo Arias Ochova (ex gerente general de ELSM y HICA), Alberto Tasselli, Sergio Tasselli, Oswaldo Carlos Iglesias, Juan Antonio Solidoro Cuellar, Claudio Cabezas Patón y otros, por delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público y otros. En este caso la imputación radica en que las referidas personas falsificaron una escritura pública de cesión de derechos de accionista, por la que supuestamente HICA cedió a favor de IATE y PAN ELECTRIC, las acciones que tenía en ELSM. Dicho documento fraudulento fue elaborado a fin de incumplir con la deuda a favor de Interbank.

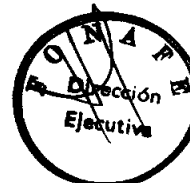
(iv) Proceso penal (Expediente N° 2005-061) seguido ante el Primer Juzgado Penal de Pisco, contra Alberto Tasselli y otros, por delito de fraude en la administración de personas jurídicas. En este caso se imputa a las mencionadas personas haber efectuado transferencias indebidas de fondos de ELSM a HICA, fondos que fueron utilizados en provecho patrimonial del Grupo Tasselli y en perjuicio de ELSM y de HICA, originando en la primera una grave situación de iliquidez e insolvencia, y en la segunda un desmesurado sobre-endeudamiento a punto tal que ambas carecen de activos suficientes para afrontar sus respectivas obligaciones.

1.1.8 Por su parte, FONAFE declara que:

(i) ha demandado la nulidad de la cesión de derechos de accionista que HICA efectuó a favor de IATE y PAN ELECTRIC; y,

(ii) ha solicitado una medida cautelar de embargo en forma de inscripción respecto de las acciones que mantiene HICA en ELSM ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

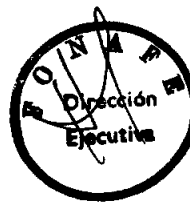
1.1.9 A la fecha, Consultoría A mantiene la administración judicial de ELSM (en adelante, la Administración Judicial), la misma que fue concedida mediante la referida



Resolución N° 2 de fecha 16 de febrero de 2004, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica y ejecutada el 13 de octubre de 2004.

I.1.10 Consultoría A declara que al recuperar la administración judicial de ELSM, la situación de la empresa era, entre otros aspectos, la siguiente: (i) la vigencia de los contratos de suministro con Electroperú y Shougang Empresa de Generación Eléctrica S.A.A. (en adelante Shougesa), había sido cuestionada por dichas generadoras; (ii) la infraestructura y el servicio estaban muy deteriorados; (iii) las disposiciones de OSINERG eran constantemente incumplidas; (iv) las obligaciones y compromisos laborales eran incumplidos; (v) había incumplimiento con los proveedores, lo que derivó en la supresión de facilidades de crédito en la adquisición de suministros y servicios de terceros; (vi) la empresa se encontraba en un proceso de cobranza coactiva por parte de SUNAT por un importe de S/. 2.34 millones producto de la rectificación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, en la cual se excluyó la provisión de cobranza dudosa por S/. 99.6 millones; y, (vii) el desorden administrativo dificultaba la verificación de las cobranzas y los pagos efectuados por ELSM

I.1.11 Consultoría A declara que dicha situación ha comenzado a ser revertida por la Administración Judicial a través de ciertas medidas, tales como: (i) el compromiso adquirido con OSINERG a fin de levantar progresivamente las observaciones realizadas por la supervisión; (ii) acuerdos con las empresas generadoras de electricidad para la regularización del suministro de energía por el período 2004 en condiciones financieras adecuadas; los contratos de suministro para el 2005-2007 han sido suscritos en su mayoría, incluyendo a clientes libres; (iii) terminación de los procedimientos arbitrales con Shougesa y con Electroperú; (iv) provisión de un stock mínimo para la atención de reparaciones y de emergencias, dentro de los plazos de la norma técnica de calidad y para la atención de solicitudes de nuevos suministros domiciliarios; (v) mejoras en la infraestructura de los locales de atención al cliente (pintado, pisos, ventilación, servicios higiénicos, etc.); (vi) estabilización de la operatividad de la empresa, contando con el abastecimiento de suministros, para cubrir las labores operativas en la sede principal y zonales; (vii) obtención de crédito para la adquisición de una cantidad importante de medidores con la finalidad de cumplir con las normas establecidas; (viii) reparación de la flota vehicular según un plan de contingencia establecido, con el objeto de superar los problemas operativos consecuencia de la falta de movilidad; (ix) suscripción de un contrato con una nueva compañía de seguridad, protegiendo las instalaciones y locales de la empresa; (x) estabilización del clima laboral a través de la regularización y cancelación de las remuneraciones dentro de los plazos establecidos por ley, así como la cancelación de los pagos atrasados de CTS y AFP. A la fecha, los pagos por dichos conceptos están al día y se han cancelado oportunamente las retenciones a las remuneraciones de los trabajadores; (xi) equipamiento del personal técnico con uniformes completos y herramientas de seguridad; (xii) culminación de la negociación con los trabajadores para la cancelación de la Negociación Colectiva del año 2003, en tres cuotas a partir de diciembre, habiéndose cumplido, a la fecha, con la cancelación total; (xiii) inicio del pago de obligaciones provenientes de juicios laborales, reduciendo las eventuales contingencias; (xiv) inicio de un plan de mejoramiento de imagen empresarial; (xv) priorización de la defensa en procesos laborales para evitar embargos;



(xvi) reestablecimiento de las relaciones comerciales con proveedores y reprogramación de los pagos, reestableciendo las líneas de crédito provenientes de proveedores; y, (xvii) presentación a SUNAT de una segunda rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2003, considerando la provisión de cobranza dudosa a HICA por S/. 99.6 millones. Asimismo, interposición de una reclamación contra las órdenes de pago (Impuesto a la Renta) generadas por la primera rectificación. Para tal efecto, se ha entregado carta fianza en garantía por S/. 2.15 millones.

I.1.12 Debido al estado patrimonial en el que ha devenido ELSM, INVIZA S.A., empresa acreedora de HICA, ha solicitado ante el INDECOPI el ingreso de HICA y ELSM a procedimiento concursal ordinario, esta última en su calidad de avalista de HICA. La publicación de la resolución que lleva a concurso a ELSM ha sido efectuada con fecha 28 de febrero de 2005. Asimismo, la publicación de la resolución que lleva a concurso a HICA ha sido efectuada con fecha 11 de abril de 2005.

I.1.13 Queda establecido que las declaraciones efectuadas por alguna de las partes o alguno de los intervinientes en los numerales precedentes no conllevan la aceptación de las otras partes o de los otros intervinientes de la veracidad de los hechos y actos descritos a través de tales declaraciones.

## I.2 Antecedentes relativos al Compromiso de Inversión

I.2.1 A pesar de las sucesivas prórrogas concedidas a HICA en diversos períodos de la ejecución del Compromiso de Inversión, ésta no ha cumplido con su obligación correspondiente al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión.

I.2.2 Las partes y los intervinientes en el presente Addendum, tienen la intención que el Compromiso de Inversión sea plenamente ejecutado. No obstante, las partes y los intervinientes entienden que la condición patrimonial en la que se encuentra HICA, impide a esta última cumplir el Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión.

I.2.3 En razón de lo señalado en los acápites precedentes, en la fecha, FONAFE, HICA, ELSM, Interbank, Consultoría A, MEM y DEP/MEM, y PROINVERSIÓN suscriben un contrato (en adelante el Contrato HICA-FONAFE), en virtud del cual se adoptan diversos acuerdos destinados a viabilizar la ejecución del Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión, considerando la necesidad de reflotamiento de ELSM para la adecuada prestación del servicio público.

I.2.4 Para efectos de la implementación de los acuerdos adoptados en el Contrato HICA-FONAFE, las partes y los intervinientes convienen en modificar las cláusulas del Contrato de Compraventa señaladas en el numeral III siguiente.



### I.3 Antecedentes de la deuda frente a la Municipalidad de Pisco

I.3.1 La cláusula 13.10 del Contrato de Compraventa estipula que "Las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES en esta cláusula no comprenden ni se refieren a los procesos administrativos y/o judiciales iniciados o por iniciarse por presuntas deudas ante cualquier Municipalidad por reclamos relacionados al pago de arbitrios cobrados por Decreto Legislativo N° 57, su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias, por intermedio de Electro Sur Medio S.A. LA COMPRADORA se obliga a asumir la defensa de dichos procesos con la cooperación de LOS VENDEDORES siendo que en el caso del resultado final de cualquiera de los procesos mencionados en el párrafo anterior, fuese contrario a la empresa, LOS VENDEDORES se obligan a reembolsar el importe que haya abonado la Empresa Electro Sur Medio S.A. a la parte demandante"

I.3.2 ELSM declara que la Municipalidad de Pisco ha embargado y cobrado a ELSM un importe ascendente a S/. 5'529,317.53 (cinco millones quinientos veintinueve mil trescientos diecisiete y 53/100 Nuevos Soles) por concepto de arbitrios cobrados de conformidad con el Decreto Legislativo No. 57 y no entregados a la Municipalidad. Asimismo declara que dicho importe debe ser reembolsado de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.10 del Contrato de Compraventa citada en el acápite precedente. Al respecto, FONAFE y PROINVERSIÓN manifiestan no encontrarse conformes con lo declarado por ELSM.

### II. Común intención de las partes e intervinientes

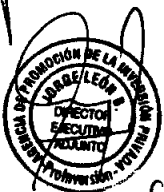
Teniendo en cuenta los antecedentes señalados:

II.1 Las partes y los intervinientes, en la medida y alcance de las estipulaciones que contiene este Addendum, buscan el reflotamiento de ELSM, de forma tal que se garantice la regularidad y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad; que se ejecute el Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión y que ELSM cumpla con sus obligaciones.

II.2 Las partes y los intervinientes, en la medida y alcance de las estipulaciones que contiene este Addendum declaran, asimismo, que la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión es estratégica para la operación de ELSM.

II.3 ELSM es una empresa que no debe su mala situación económico-financiera a una inviabilidad intrínseca de la empresa, pues los flujos económicos de ésta, en condiciones ordinarias, sí permiten atender los requerimientos normales de la gestión, así como el cumplimiento de las obligaciones frente a los acreedores.

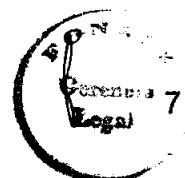
II.4 Teniendo en cuenta lo señalado en el acápite precedente y considerando que el proceso concursal cuenta con una regulación adecuada que otorga estabilidad a la administración de la empresa, los contratantes estiman que la incorporación de ELSM y de HICA a sendos procesos concursales ante INDECOPI, permitirá, en especial, el



SL



[Handwritten signature]



reflotamiento de ELSM. Ello, a su vez, permitirá recuperar la estabilidad en la gestión y la viabilidad económica de ELSM, lo que derivará en una adecuada prestación del servicio público; en la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión y en el cumplimiento de las obligaciones de ELSM.

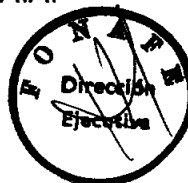
II.5 El presente Addendum deberá ser interpretado y ejecutado de conformidad con las declaraciones contenidas en la presente cláusula, es decir, apuntando a que las partes e intervinientes logren los objetivos propuestos. Las partes y los intervinientes actuarán de conformidad con su común intención, respetando lo pactado en el Contrato HICA-FONAFE y de acuerdo con las reglas de la buena fe.

### III. Cláusulas modificatorias del Contrato de Compraventa

Las partes y los intervinientes, en lo que corresponda, convienen en modificar las cláusulas 14.1.2 y 13.10 del Contrato de Compraventa y Décima Octava de la Primera Addenda del Contrato de Compraventa, las que quedarán redactadas en los siguientes términos:

III.1 "Cláusula 14.1.2 del Contrato de Compraventa: LA COMPRADORA se obliga a ejecutar los compromisos de inversión mediante recursos propios, es decir, sin comprometer el patrimonio de Electro Sur Medio S.A. Sin embargo, Electro Sur Medio S.A. podrá asumir solidariamente la obligación de ejecutar el Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión, y en caso dicha obligación sea cumplida por Electro Sur Medio S.A., la inversión efectuada no se capitalizará a favor de HICA ni se emitirán acciones a su nombre, tal como se estipula en la cláusula 15.7, si bien las obras producto de dicha inversión pasarán a formar parte de los activos y de la concesión de Electro Sur Medio S.A. En este último caso, el índice de endeudamiento señalado en el inciso 14.2.2 como consecuencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión, podrá ser incrementado".

III.2 "Cláusula 13.10 del Contrato de Compraventa: Las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES en esta cláusula no comprenden ni se refieren a los procesos administrativos y/o judiciales iniciados o por iniciarse por presuntas deudas ante cualquier Municipalidad por reclamos relacionados al pago de arbitrios cobrados por Decreto Legislativo N° 57, su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias, por intermedio de Electro Sur Medio S.A.A. LA COMPRADORA se obliga a asumir la defensa de dichos procesos con la cooperación de LOS VENDEDORES. En caso que el resultado final de cualquiera de los procesos mencionados en el párrafo anterior fuese contrario a Electro Sur Medio S.A., LOS VENDEDORES se obligan a rembolsar a Electro Sur Medio S.A.A. el importe que haya abonado a la Municipalidad reclamante. De proceder dicho reembolso, éste podrá ser pagado en dinero o a través de la dación en pago de obras que ejecute la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, las que se imputarán al Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión y se integrarán al activo de Electro Sur Medio S.A.A."





III.3 Cláusula Décimo Octava de la Primera Addenda del Contrato de Compraventa: "La determinación de los costos unitarios se realizará regularmente cada dos períodos anuales del Compromiso de Inversión y al inicio del período que corresponda. La fijación de los costos unitarios para el Compromiso de Inversión del segundo y tercer año se realizará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la presente Addenda. De manera excepcional, los costos unitarios correspondientes al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión podrán ser reajustados durante dicho período por el SUPERVISOR, a solicitud de HICA o ELECTRO SUR MEDIO".

#### IV. Convenio arbitral sobre reembolso de montos cobrados a ELSM por la Municipalidad de Pisco

IV.1 De conformidad con lo señalado en el acápite I.3.2 precedente, existe un desacuerdo entre FONAFE y ELSM en relación a la procedencia del reembolso del monto cobrado a ELSM por la Municipalidad de Pisco (en adelante, el Reembolso/Deuda MP). Considerando la necesidad de resolver la controversia suscitada, FONAFE y ELSM convienen en someter dicha controversia a un arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de Derecho por árbitro único, quien deberá pronunciarse sobre (i) la procedencia del reembolso; y, (ii) su monto. Para dicho efecto, dentro de los dos días siguientes de suscrito el presente contrato, las partes se pondrán de acuerdo por escrito sobre la persona del árbitro. El laudo (en adelante, el Laudo) deberá ser expedido a más tardar, a los 40 (cuarenta) días hábiles de presentada la demanda y será definitivo e inapelable.

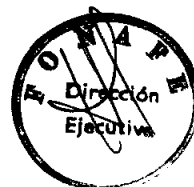
IV.2 Queda establecido que el convenio arbitral acordado en la presente cláusula es de aplicación exclusiva a la controversia referida al Reembolso/Deuda MP.

#### V. Compromiso de inversión

En cumplimiento de lo señalado en el Contrato HICA-FONAFE y de los acápites III.1, III.2 y III.3 del presente Addendum, las partes y, en lo que corresponda, los intervinientes, convienen lo siguiente:

V.1 El Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión será ejecutado por ELSM, preferentemente dentro de su área de concesión.

V.2 ELSM ejecutará el Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión en calidad de obligado solidario de HICA con los fondos del Patrimonio Fideicometido y/o con recursos propios, de ser el caso. En consecuencia, las obras ejecutadas por ELSM no serán capitalizadas a favor de HICA ni se emitirán acciones a su nombre, si bien dichas obras se integrarán al activo de ELSM.



V.3 El Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión asciende a US\$ 4'807,073.68 (cuatro millones ochocientos siete mil setenta y tres y 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Su ejecución se hará en dos etapas, en la primera de las cuales (en adelante, la Primera Etapa) ELSM deberá invertir un monto de por lo menos US\$ 2'300,000.00 (dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), y en la segunda (en adelante, la Segunda Etapa) el saldo que resulte de restar al monto total del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión, la sumatoria del monto invertido en la Primera Etapa y el monto del Reembolso Deuda M/P que se ordene pagar en virtud del Laudo (en adelante, el Saldo).

V.4 El plazo de ejecución de la Primera Etapa será de dos años, que se iniciará el 15 de junio de 2005 y concluirá el 14 de junio de 2007. El plazo de ejecución de la Segunda Etapa será de un año, debiendo iniciarse el 15 de junio de 2007 y concluir el 14 de junio de 2008. La ejecución de la Primera Etapa y de la Segunda Etapa se regirá por el anexo del presente Quinto Addendum, que forma parte integrante del mismo.

V.5 Para efectos de lo pactado en los párrafos precedentes, queda expresamente establecido que la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión es un "costo necesario para el normal desarrollo de las actividades productivas de ELSM", tal como se define en el Contrato de Fideicomiso.

V.6 En tanto no se cumpla con la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión, se mantendrá vigente la totalidad de las garantías otorgadas por HICA a favor del Estado. Una vez ejecutado el Compromiso de Inversión por ELSM, FONAFE cederá a ELSM, de conformidad con los artículos 1260 y 1262 del Código Civil, la totalidad de garantías constituidas por HICA a favor del Estado y levantará las garantías prendaria e hipotecaria constituidas por ELSM a su favor.

V.7 De reconocer el Laudo la procedencia del Reembolso/Deuda MP:

- (i) El Estado podrá efectuar el reembolso de la deuda que determine el Laudo, a su elección, mediante el pago en efectivo o mediante la dación en pago de obras ejecutadas por la DEP-MEM, las cuales serán valorizadas de conformidad con la normatividad aplicable a los aportes de la DEP-MEM e imputadas al Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión.
- (ii) En caso las obras referidas en el punto (i) precedente fueran indivisibles –según consideración de la DEP-MEM– y su valor superase el monto que, de ser el caso, correspondiese ser reembolsado de acuerdo con el Laudo, la diferencia en obra será de propiedad del Estado, aunque, de así considerarlo la DEP-MEM, ELSM operará las instalaciones y las redes de propiedad del Estado.
- (iii) En caso las obras referidas en el punto (i) precedente fueran indivisibles –según consideración de la DEP-MEM– y su valor fuese inferior al monto que, de ser el caso, correspondiese ser reembolsado de acuerdo con el Laudo, la diferencia será pagada por el Estado de conformidad con la normatividad sobre la materia.
- (iv) ELSM acepta y otorga su consentimiento por adelantado a la dación en pago de las obras antes referidas y asumirá la operación de las instalaciones y redes de propiedad del Estado a que se refiere el acápite (ii) precedente.



Sl



Handwritten signature.



## VI. Resolución

El presente Addendum se resolverá en los siguientes casos:

(i) En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Addendum.

(ii) En caso de que, habiendo sido sometidos a la Junta de Acreedores de ELSM, ésta no apruebe los términos del Quinto Addendum y/o los del Contrato HICA-FONAFE, a pesar del voto favorable de Interbank.

(iii) En caso el Plan de Reestructuración de ELSM no contemple la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión en los términos señalados en el Quinto Addendum y en el Contrato HICA-FONAFE.

(iv) En caso los fondos del Patrimonio Fideicometido no sean destinados al cumplimiento del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión, salvo que éste sea ejecutado con recursos propios de ELSM.

Podrán ejercer el derecho de resolución únicamente FONAFE, previa instrucción de PROINVERSIÓN, e Interbank. El derecho de resolución o terminación será ejercitado por la parte perjudicada, según el procedimiento establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

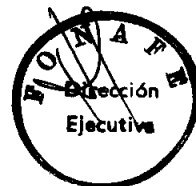
## VII. Vigencia

El Contrato de Compraventa, la Aclaración, Ampliación de Compraventa de fecha 2 de octubre de 1997; las Addenda del Contrato de Compraventa, y el Contrato de Cesión de Posición Contractual a FONAFE de fecha 26 de diciembre de 2002, mantendrán plenamente su vigencia, en lo que no se opongan al presente contrato.

## VIII. Solución de controversias

Salvo en el supuesto señalado en el numeral IV precedente, las partes y los intervinientes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Addendum o relativo a éste, su incumplimiento, resolución, interpretación, ineficacia o invalidez se resolverá mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas y administración las partes y los intervinientes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Dicho arbitraje será tramitado por un Tribunal compuesto por tres miembros. La designación de los árbitros se hará de la siguiente forma: cada una de las partes en litigio (incluidos los intervinientes) designará a un árbitro, tanto en su escrito de solicitud



de arbitraje como en el de contestación del mismo. Los dos árbitros así nombrados designarán al Presidente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la aceptación del último de ellos.

Si una o las dos partes en litigio está compuesta por una pluralidad de sujetos, los árbitros serán designados de común acuerdo por los integrantes de cada parte. Si no existe acuerdo o se presenta cualquier desavenencia entre las partes o sujetos que la conforman para la designación del o los árbitros, la designación la hará el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Las partes y los intervinientes declaran expresamente que el arbitraje será de Derecho.

Suscrito en la ciudad de Lima, con fecha 15 de junio del 2005 en nueve ejemplares de igual valor.

  
FONAFE


  
HICA Inversiones S.A.


  
PROINVERSIÓN

  
Electro Sur Medio S.A.A.

  
Consultoría A S.A.C.

  
Banco Internacional del Perú S.A.A.

  
Ministerio de Energía y Minas

  
Dirección Ejecutiva de Proyectos del  
Ministerio de Energía y Minas  
R. N. N° 281-2005-EM/EM



Sl

